Modifica el Código del Trabajo, en materia de registro de condenas por infracción a los derechos fundamentales de los trabajadores

BOLETÍN N° 12155-13

Fundamentación del proyecto.

En la línea de proteger y prevenir sobre las prácticas antisindicales en nuestro país, el artículo 294 bis del código del trabajo, obliga a la dirección del trabajo, a mantener en su plataforma de internet el registro de empresas y organizaciones sindicales sancionadas por prácticas antisindicales o desleales. Dicho registro se elabora semestralmente en virtud de la información que remiten los tribunales laborales del país, que contienen la sentencia firme y ejecutoriada de la condena.

Asimismo, la ley 19.886 sobre contrataciones y compras públicas a través de sistemas de licitaciones, en su artículo 4, establece como sanción, que no podrán participar de ninguna licitación, sea publica, privada o bajo la modalidad de contratación directa, a ninguna empresa que, durante los 2 años anteriores a la licitación, haya sido condenada por prácticas antisindicales, por vulneración a los derechos fundamentales de las y los trabajadores o por delitos concursales establecidos en el código penal. Estableciéndose así, una sanción y prohibiéndole a estas empresas, obtener contratos con el estado por el plazo señalado.

A pesar de lo anterior, se produce una diferencia entre ambas normas que impiden que el registro y por ende el espíritu de la ley, no se aplique de buena forma en la práctica. Puesto que el artículo 4 de la ley 19.886, menciona expresamente que la prohibición de contratar con el estado se aplica para aquellos condenados por *"prácticas antisindicales o desleales, por vulneración a los derechos fundamentales de las y los trabajadores, o por delitos concursales establecidos en el código penal".* Sin embargo, el artículo 294 bis del código del trabajo, solo ordena constituir dicho registro con las *"prácticas antisindicales o desleales"*[1]*,* quedando fuera de dicho registro, las vulneraciones a los derechos fundamentales de las y los trabajadores y los delitos concursales establecidos en el código penal.

En virtud de lo anterior, estimamos que el espíritu de la ley en la práctica no se cumple de forma completa, puesto que al no existir un registro que abarque las condenas por vulneración a derechos fundamentales de las y los trabajadores, lo servicios públicos, y finalmente el estado, que licitan la compra o contratación de servicios con privados en todo el país, no tienen un registro público, sistematizado y organizado, al cual recurrir, para certificar que las empresas cumplen con todos los requisitos para ser partícipes de la licitaciones. Pudiendo ocurrir, que un empleador sancionado por prácticas antisindicales efectivamente no pueda participar de una licitación, sin embargo otro sancionado por vulneración a derechos fundamentales, si pueda participar ya que no existe registro de dicha condena, y por ende se vulnera el espíritu de

[1] Así lo ratifica el registro y el nombre que este lleva publicado en la página web de la dirección del trabajo: http://www.dt.gob.cl/portal/1626/w3-article-94445.html

la ley, el cual es que nadie sancionado por aquellas practicas pueda participar y contratar con el estado.

Adicionalmente el articulo 495 Nº 4 del código del trabajo ordena que la sentencia que dicte el tribunal en el procedimiento de tutela por infracción a los derechos fundamentales se remita a la dirección del trabajo para su registro, por ende, no es necesario crear facultades adicionales, sino de hacer pública y sistematizada dicha información que los tribunales en la práctica ya remiten a la dirección del trabajo.

Es necesario corregir esa incoherencia entre las normas, fortalecer el registro público que lleva la dirección del trabajo y erradicar dichas prácticas dentro de las relación laborales en nuestro país.

En virtud de lo anterior, someto a vuestra consideración el siguiente:

Proyecto de ley

Artículo único: modificase el Decreto con fuerza de ley Nº1 del Ministerio del Trabajo y Previsión social del año 2002, que contiene el texto coordinado refundido y sistematizado del código del Trabajo en el siguiente sentido:

Modificase el artículo 294 bis del Código del Trabajo, y agréguese a continuación de la palabra “o desleales,” la siguiente frase: “*y por infracción a los derechos fundamentales de las y los trabajadores”.*